



Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 5 de febrero de 2021, con escrito presentado por el Sr. Apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó la adición del auto de fecha 28 de septiembre de 2020 por medio del cual se decretaron las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes para que se indique que al no haber sido objetado el juramento estimatorio, este hace prueba de su monto.-

**CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 287 del CGP: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.*

De conformidad con la norma transcrita en precedencia, el Despacho considera que no es procedente acceder a la adición del auto de fecha 28 de septiembre de 2020 en los términos solicitados por el memorialista, como quiera que sobre esa cuestión se resolverá en la respectiva sentencia, teniéndose en cuenta que el legislador no previó que aquella lo fuera en el auto mediante el cual se decretan las pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**ÚNICO.** - **NO ACCEDER** a lo solicitado por el memorialista conforme a lo expuesto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA **3 DE MARZO DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht-

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**